

PODER LEGISLATIVO LEY No. 2098



QUE APRUEBA EL PROTOCOLO RELATIVO A CIERTAS ENMIENDAS AL CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL ARTICULOS 48, PARRAFO a); 49, PARRAFO e) Y 61

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el "Protocolo relativo a ciertas Enmiendas al Convenio sobre Aviación Civil Internacional Artículos 48, párrafo a); 49, párrafo e) y 61", suscrito en Montreal, Canadá, el 14 de junio de 1954, cuyo texto es como sigue:

"PROTOCOLO

relativo a ciertas enmiendas al Convenio sobre Aviación Civil Internacional

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

HABIENDOSE REUNIDO en Montreal en su Octavo Período de Sesiones, el día primero de junio de 1954, y

HABIENDO CONSIDERADO que es deseable enmendar el Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944,

APROBO, el día catorce de junio del año 1954, en virtud de lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 94 del Convenio anteriormente mencionado, las siguientes propuestas de enmienda a dicho Convenio:

En el artículo 48, párrafo a), sustituir "cada año" por "por lo menos una vez cada tres años";

En el artículo 49, párrafo e), sustituir la expresión "un presupuesto anual" por "presupuestos anuales"; y

En el artículo 61, sustituir las expresiones "un presupuesto.... por el período de un año" y "aprobará el presupuesto" por "presupuestos.... por períodos archales" y "aprobará los presupuestos", respectivamente,

AH

PODER LEGISLATIVO

Ley Nº 2098

DETERMINO, en virtud de lo dispuesto en dicho párrafo a) del Artículo 94 de dicho Convenio, que el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que las enmiendas propuestas anteriormente mencionadas entren en vigor será de cuarenta y dos, y

DECIDIO que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente, conteniendo las enmiendas propuestas anteriormente mencionadas y las cuestiones que a continuación se mencionan.

POR CONSIGUIENTE, y en cumplimiento de la decisión de la Asamblea anteriormente mencionada,

El presente Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea;

El presente Protocolo quedará abierto para la ratificación de todo Estado que haya ratificado el Convenio de Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo;

Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Organización de Aviación Civil Internacional;

El presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha de depósito del cuadragésimo segundo instrumento de ratificación;

El Secretario General notificará inmediatamente el depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo a todos los Estados contratantes;

El Secretario General notificará inmediatamente la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor a todos los Estados partes o signatarios de dicho Convenio;

Por lo que se refiere a todo Estado contratante que ratifique el presente Protocolo después de la fecha anteriormente mencionada, el Protocolo entrará en vigor en el mismo momento del depósito de su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

EN FE DE LO CUAL, el Presidente y el Secretario General del Octavo Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, habiendo sido autorizados para ello por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

At (



Ley Nº 2098



HECHO en Montreal el día catorce del mes de junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro en un solo ejemplar en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados partes o firmantes del Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los dos días del mes de enero del año dos mil tres, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a los diez días del mes de abril del año dos mil tres, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Oscar A. González Daher

Presidente Cámara de Dipytados

Carlos Anibal Páez Rejalaga

Secretario Parlamentario

Juan Carlos Calaverna D.

Presidente

H. Cámara de Senadores

Alicia Jové Dávalos

Secretaria Parlamentaria

Asunción, 13 de

Mayo

de 2003

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Luis Angel González Macchi

Jose Anterio Moreno Ruttinelli

Ministro de Relaciones Exteriores